

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00547 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Constanza Torres Crespo y otros
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y otro

**AUTO ORDENA
ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL**

El 30 de junio de 2020 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Contra tal decisión, la demandada EAAB y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros interpusieron recurso de apelación (fls. 400-420, c. 1). El 28 de abril de 2022 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A" confirmó la decisión, y dispuso:

"...PRIMERO. -NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte actora y la PREVISORA S.A. con ocasión a la celebración del contrato de transacción del 3 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y a favor del extremo demandante.

CUARTO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL (...) PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la PREVISORA S.A. y a favor del extremo demandante....."

-Mediante proveído del 26 de agosto de 2022, se profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Se ordenó, por Secretaría, liquidar las costas de primera y segunda instancia. (Doc. 35, expediente digital)

-El 2 de noviembre de 2022 se ordenó (Doc. No. 48, expediente digital):

*"....PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.*

***SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Entidad demandada Empresa de*

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

- Título No. 400100008493085 por \$618.995.917,00
- Título No. 400100008520510 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520511 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520519 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520520 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520522 por \$1.270.577,00

Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. También se pagarán los honorarios profesionales del abogado William Farías Pedraza.

Cumplido lo anterior, practíquese la liquidación de costas ordenada en el presente asunto...”

-Mediante proveído de 10 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de costas practicada en este asunto. Mediante proveído del 21 de abril de 2023 se dispuso la entrega a la parte demandante de cinco títulos de depósito judicial por la suma de \$100.000,00 cada uno, consignados para el proceso. Según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, la –EAAB-, constituyó 5 títulos más para el proceso, cada uno por la suma de \$110.200,00 M/cte. (Docs. Nos. 65 y 66, expediente digital).

-Por auto del 26 de mayo de 2023 se requirió a las entidades Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que dentro del término de cinco (5) días, informaran quién consignó los títulos que se relacionan a continuación, y el concepto:

- Título No. 400100008629317 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629319 por \$100.000,00
- Título No. 400100008269322 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629323 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629325 por \$100.000,00
- Título No. 400100008850942 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850944 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850947 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850948 por \$110.200,00
- Título No. 400100008851110 por \$110.200,00

-La –EAAB- el 5 de junio de 2023 informó que consignó los anteriores títulos para pagar las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, por cuanto los demandados son varios y por temas tributarios de retención en la fuente lo realizó así (Docs. Nos. 75-76, expediente digital).

-Por cuanto seguía siendo confuso el hecho que la –EAAB- hubiese consignado un monto superior al que le correspondía por concepto de costas ordenadas en este proceso, por auto del 9 de junio de 2023 se requirió a esa Entidad para que informara si asumía la totalidad de las costas del proceso (pues habían sido condenadas la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y La Previsora S.A. Compañía de Seguros) y de ser así, para que indicara cuál era el fundamento fáctico y jurídico para tal decisión, pues el monto que le corresponde pagar por costas procesales es la suma de \$551.000,00 (Doc. No. 77, expediente digital).

- El 20 de junio de 2023 la apoderada de la –EAAB-, manifestó que por error consignó la suma de \$500.000,00, y por ello, solicitó la devolución de los siguientes títulos:

- Título No. 400100008629317 por \$100.000,00

- Título No. 400100008629319 por \$100.000,00
- Título No. 400100008269322 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629323 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629325 por \$100.000,00

-En consecuencia, pese a que mediante auto del 21 de abril de 2023 se dispuso la entrega a la parte demandante de los anteriores cinco títulos de depósito judicial por la suma de \$100.000,00, cada uno, los mismos realmente han de ser devueltos a la –EAAB-. Y a la parte demandante se le han de entregar los cinco (5) títulos que esa Entidad constituyó para el proceso, cada uno por la suma de \$110.200,00 M/cte., que corresponden a la condena en costas impuesta a esa Entidad (Docs. Nos. 65 y 66, expediente digital).

- Respecto de la entrega de títulos, el 21 de febrero de 2013 el apoderado de la parte demandante manifestó: *"...para que en adelante la totalidad de los dineros depositados por: i) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y ii) Todos los demás, incluidos los pagos por concepto de liquidación de costas sean entregados (únicamente derecho para el cobro) a favor de un solo beneficiario en este caso, de la demandante Señora ANGELICA CONSTANZA TORRES CRESPO. Preciso que la anterior solicitud, se ajusta conforme a los documentos allegados por los Demandantes el pasado 14 de octubre y 2 de noviembre de 2022. Para el efecto se informa que los citados dineros podrán ser consignados en el Banco Agrario o en la cuenta de ahorros de Bancolombia (donde su Despacho considere), cuya titular es la demandante Señora ANGELICA CONSTANZA TORRES CRESPO..."* (Doc. No. 64, expediente digital).

-En ese orden, se tiene que los títulos de depósito judicial consignados han de ser entregados a la señora Angélica Constanza Torres Crespo, por valor de \$110.200,00, cada uno, consignados a órdenes del Juzgado por la Entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago del valor ordenado en la sentencia de primera instancia proferida en este medio de control (costas), confirmada por el superior.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la cesión de derechos de cobro de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, se concluye que esta señora está facultada por los demás beneficiarios de la sentencia para que cobre a nombre de ellos todos los efectos económicos reconocidos y, luego de ello, proceda a distribuir las sumas que, conforme a la sentencia, le corresponda a cada uno. Por consiguiente, es procedente ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso por la parte demandada EAAB a la señora Angélica Constanza Torres Crespo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

- Título No. 400100008850942 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850944 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850947 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850948 por \$110.200,00

- Título No. 400100008851110 por \$110.200,00

Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en auto de 21 de abril de 2023 respecto de la entrega de títulos a favor de la parte demandante, y en su lugar, **ORDENAR** la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como quiera que fueron consignados por error, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

- Título No. 400100008629317 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629319 por \$100.000,00
- Título No. 400100008269322 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629323 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629325 por \$100.000,00

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4bc4a2e8ac28165746638772775276fcd1a7e9064638bb7ef7e823c30e6cd5**

Documento generado en 24/07/2023 07:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>